

SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN EN ALCALÁ DE HENARES DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA (SIGLOS XIII-XV)¹

por ANTONIO CASTILLO GÓMEZ

1. ESTRUCTURA SOCIAL

Recurriendo a diferentes tipos de información —jurídica, política, fiscal y socioeconómica— vamos a tratar de ofrecer un cuadro general de la sociedad alcalaína bajomedieval y del peso específico alcanzado por cada uno de los grupos que la integraban.

1.1. *No privilegiados*

Bajo esta denominación se incluye un variopinto mosaico de individuos con situaciones socioeconómicas desiguales, pero con el denominador común de su condición de pecheros, en el mejor de los casos, o de pobres, en el peor de ellos.

a) Pecheros

Constituirían el grueso de la población, hasta tal punto que en 1561 representarían en torno al 80% del vecindario².

Una buena parte de ellos estaba ocupada en *actividades agropecuarias*, las cuales encontra-

ron en las ferias y el mercado semanal un marco adecuado para su comercialización, sujeta, por supuesto, al control de la villa. Los cereales, la vid, el olivo, las huertas y frutales eran los cultivos más habituales, completados con la caza, pesca y explotación forestal, además de la cabaña ganadera. Los oficios abarcarían desde los propietarios o herederos de tierras y ganados hasta los simples asalariados, jornaleros, pastores y agricultores, pasando por los arrendatarios, yugueros o quinteros.

Las *actividades artesano-comerciales* se vieron igualmente alentadas por el flujo ferial y el dinamismo imprimido por la pujante población judía, generando una clara diversificación laboral. Resultado de ello es la constatación de los más diferentes trabajos, entre los que ocuparán un lugar destacado los relacionados con la industria textil. Alcalá se presenta, a finales del siglo XII y principios del XIII, como un centro textil, y, aunque en el siglo XV no se encuentre entre los más importantes, es factible que se mantuviera con un carácter comarcal; al menos esto es lo que se podría deducir, tanto de la reiterada aparición de oficios textiles como del hecho de que todavía en 1561 supongan el 14,74% de la población tributaria³.

Finalmente, otros desarrollaban su vida laboral en *profesiones «liberales»* (escribanos, abogados, letrados, médicos, maestros, etc.) o al servicio de las principales casas de la villa.

b) Pobres y marginados

En los confines de la sociedad vivía, mejor dicho malvivía, un conjunto de seres humanos cuyas coordenadas existenciales eran la pobre-

¹ El fin para el que fue escrito y la limitación de espacio, hacen de este resumen una simple aproximación al tema; en todo caso, es fruto de una dilatada investigación sobre documentación, en gran parte inédita, cuyo resultado ha sido la Memoria de Licenciatura que —con el título de «La Comunidad de Villa y Tierra de Alcalá de Henares en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)»— se presentará en fechas próximas.

² En dicho año el número de vecinos era de 1.838 (Vid.: J. GÓMEZ MENDOZA, «Alcalá de Henares a mediados del siglo XVI. Enfoque crítico del valor de los vecindarios como fuentes en la época preestadística», *Homenaje a Emilio García Orbaneja*, Madrid, Moneda y Crédito, 1977, p. 263), que, multiplicados por el coeficiente 5,5 —para incluir a los exentos— daría un total de 10.109 habitantes, sobre los que los pecheros vendrían a representar el 82%, aplicando el coeficiente 4,5 al total de vecinos contabilizados en el documento.

³ J. GÓMEZ MENDOZA, *art. cit.*, p. 267.

za, la marginación, la prostitución o la delincuencia. Son los pobres, para los que el mundo medieval adopta diversas formas, particulares o institucionales, de asistencia.

En la villa de Alcalá de Henares, los mecanismos asistenciales más representativos fueron dos: a) Caridad municipal; b) Hospitales. La *Caridad de Mayo* consistía en el reparto de unas raciones de pan, vino y queso a las personas que acudieran a la ermita del Val en las letanías de la Ascensión; se trataba de un gasto fijo para las arcas municipales, regulado en 1497 para impedir que se enviaran raciones a las casas de personas importantes, y, finalmente, suprimido en 1515 a causa de los disturbios ocasionados por las mujeres «públicas» y los estudiantes. El *hospital medieval* estaba representado por dos centros: Santa María la Rica y Nuestra Señora de la Misericordia o de Antezana, que viene a reemplazar al de San Julián; a comienzos del siglo XVI se añadirán otras fundaciones (hospitales para estudiantes pobres y doncellas pobres, creados por el Cardenal Cisneros). Los dos hospitales estaban administrados por sendos cabildos de caballeros, y disponían de importantes patrimonios para atender sus obligaciones⁴.

Tal vez el tipo social que mejor exprese la contravención del orden y mentalidad dominantes sea el de la *prostituta*. Su actividad fue objeto de una particular regulación, al término del siglo XV, como sucede en otros municipios medievales. En 1498 el Concejo de Alcalá, recibida la pertinente autorización arzobispal, decide que la mancebía se traslade extramuros, al otro lado de la puerta de Madrid, más allá del muladar. Al centralizar el ejercicio de la prostitución se persigue, por un lado, evitar la despoblación y alborotos que producía su anterior ubicación en la calle de la Puerta del Vado, y, por otro, obtener nuevas fuentes de ingresos a partir del censo anual que su

⁴ Como ejemplo puede servir la relación de propiedades de Santa María la Rica hacia 1391 (Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares —AHMAH—, *Santa María la Rica*. C.1.) o la dotación testamentaria de los Antezana para el hospital fundado por ellos (Testamento publicado por J. FERNÁNDEZ MAJOLERO, *Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Alcalá de Henares. Datos previos para un estudio histórico. Siglos XV y XVI*, Alcalá, 1985, pp. 165-184.

arrendamiento producía, tasado en 1.470 maravedís⁵.

1.2. Privilegiados

a) Nobleza y Caballería villana

La *nobleza alcalaina* estaba representada por algunas familias (García de Toledo y Mármol, Guzmán de Herrera, Hurtado de Mendoza, Díaz de Toledo, Díaz de Alcocer, Antezana, López de Stúñiga, etc.) que no siempre se pueden distinguir de la ascendente caballería villana, razón por la que se ha optado por un análisis conjunto. Sus titulares los vemos como caballeros en los conflictos del siglo XV, como destacados personajes de la Corte o al frente de altas magistraturas eclesiásticas. Desde el punto de vista económico, sus intereses estaban en la tierra, la ganadería y los beneficios derivados de sus propiedades o del arrendamiento de rentas.

La *caballería villana o popular* surge a partir del siglo XII en relación con las exigencias militares de la época; eran hombres libres, pequeños propietarios que adquirieron un caballo y una armadura para pelear contra los moros o en las luchas internas, y a quienes el rey concedió exenciones y derechos asimilables a los de la nobleza⁶.

Los caballeros populares de Alcalá incorporaron los privilegios que, a lo largo de los siglos XII y XIII, se fueron otorgando a sus compañeros de Castilla. En el último cuarto del siglo XIII se documentan diferentes beneficios fiscales concedidos a los caballeros, dueñas, viudas e hijos, o a sus mayordomos, pastores, molineros, yeguarizos, amos de cría y demás apaniaguados⁷; algunos de éstos volverían a

⁵ 1498, marzo-mayo, Alcalá. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Leg. 616/1.

⁶ A. BO y M.^a CARMEN CARLÉ, «Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, IV, Buenos Aires, 1946, pp. 118-119.

⁷ 1276, junio 26, Burgos. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. CARP. 14; 1277, octubre 10, Burgos: Cit. M. PORTILLA, *Historia de la ciudad de Compluto vulgarmente Alcalá de Santiuste y ahora de Henares*, I, Alcalá, 1725, p. 307, y A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, El Albir, 1984, p. 840 y doc. 1.087. Este segundo documento no se ha podido localizar, pero sabemos que Sancho IV concedió uno posterior respetando la merced otorgada por su padre: 1286, junio 15,

ser confirmados, en diferentes ocasiones, hasta el reinado de Juan II, momento decisivo en la aproximación de la caballería a la nobleza⁸.

El Fuero de Alcalá no reserva explícitamente la facultad de ejercer un cargo concejil a los caballeros, pero el desarrollo de la administración municipal bajomedieval confirma la creciente oligarquización del gobierno local. En este proceso desempeñan un protagonismo singular los caballeros y escuderos, de modo que se puede identificar el llamado «concejo de caballeros e escuderos» con el municipio alcalaíno.

Unos y otros factores definen la situación privilegiada y hegemónica del grupo, tan opuesta a la realidad vivida por los pecheros. No es raro, por tanto, que la desigualdad imperante desembocara en algunos conflictos, debidos normalmente al repartimiento de las cargas fiscales y a la participación de sus representantes en el Concejo, a veces claramente obstaculizada⁹. Se trata de una larga disputa que culmina en la «Concordia de Santa Lucía» (1515), por la que se disuelve el «concejo de pecheros», órgano que aglutinaba los intereses del común, y se fija su presencia en el Concejo de la villa mediante algunos diputados¹⁰.

b) Clero

Beneficiario de una situación jurídico-fiscal de privilegio, el clero responde a la misma heterogeneidad que el resto de la sociedad. Por un lado hay que pensar en el *alto clero*, representado por el Abad, Capellán Mayor de San Justo, Arcipreste y otras dignidades; miembros, en algunos casos, de familias importantes y con cargos en la Corte real o arzobispal, disfrutaron de una holgada situación económi-

Burgos. Archivo de la Catedral de Toledo —ACT—. A. 3. A. 3.5.

⁸ J. VALDEÓN BARUQUE, «Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3, 1969, p. 224.

⁹ 1513, enero 27, Alcalá. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Carp.: El arzobispo manda que se admita al procurador de los pecheros en el Ayuntamiento de la Villa.

¹⁰ 1515. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Leg. 936/1 (Traslado de 1647). Recientemente se ha publicado un traslado anterior de 1588, depositado en la Real Chancillería de Valladolid: F. DELGADO CALVO y P. L. BALLESTEROS TORRES, «Textos recuperados: la Concordia de Santa Lucía», *Anales Complutenses*, I, 1987, pp. 329-334.

ca derivado tanto de sus patrimonios personales como de las rentas y derechos obtenidos por el ejercicio de sus cargos. En un nivel inferior, el *medio y bajo clero*, compuesto por beneficiados menores, curas, capellanes e, incluso, sacristanes.

Respecto al *clero regular*, cabe señalar que el ingreso en una orden religiosa era práctica corriente entre los hijos e hijas de los grupos sociales más favorecidos. En el siglo XV, Alcalá tenía dos monasterios (Santa María de Jesús o San Diego y Santa Librada), a los que se unirá el de San Juan de la Penitencia a principios del siglo XVI. El Convento de Santa Librada, luego convertido en Monasterio de Santa Clara, poseía un extenso patrimonio urbano y rústico. Asimismo, el Cardenal Cisneros, al fundar en 1509 el Monasterio de San Juan de la Penitencia, lo dota con 70.000 maravedís sobre las tercias de Alcalá, la heredad de Camarmilla y una tierra adjunta¹¹.

1.3. Minorías étnicas

a) Judíos y judeoconvertos

Las cifras de los repartimientos de impuestos establecidos sobre la comunidad hebrea a lo largo del siglo XV, permiten constatar la importancia adquirida por los judíos en Alcalá de Henares durante la baja Edad Media.

En general, su convivencia con los cristianos no planteó grandes problemas. En la segunda mitad del siglo XV se observan algunos testimonios de apartamiento, fundamentados en razones económicas; pero, al mismo tiempo, los judíos no cesan de figurar como renteros de rentas y bienes concejiles o como cirujanos y físicos al servicio del municipio.

Los judíos, como los mudéjares, formaban una comunidad independiente dotada de sus propios alcaldes o jueces, y sujeta a tributos propios, aunque también estaban obligados a satisfacer determinados impuestos locales.

Sus actividades eran muy diversas, relacionadas con la explotación agropecuaria, oficios artesano-comerciales (odrerros, cerrajeros, carpinteros, armeros, plateros, especieros), profe-

¹¹ C. ROMÁN PASTOR, «El Monasterio de San Juan de la Penitencia de Alcalá de Henares, fundación del Cardenal Cisneros», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII, 1981, pp. 50-51, nota 9.

siones médicas (cirujanos y físicos); además participan, muy a menudo, en el arrendamiento de rentas reales, arzobispaes y, sobre todo, municipales. Respecto a estas últimas, hay ejercicios en los que las rentas concejiles adjudicadas a los judíos suponen el 37% de los ingresos totales de ese año¹². Este dato, unido a otros —extenso patrimonio de inmuebles urbanos y propiedades rústicas—, denota la existencia de una poderosa oligarquía judía.

* * *

Los *judeoconvertos* también alcanzaron gran notoriedad demográfica y social. Analizando la relación de habilitados por la Inquisición de Toledo en 1497¹³, se pueden extraer algunas conclusiones:

— El número de judaizantes superaba el centenar de personas.

— Los habilitados de 1497 poseían sustanciosas fortunas: un 50% de las cuantías declaradas era superior a los 30.000 mrs. y cerca del 20% rebasaba los 100.000 maravedís.

— La dedicación profesional refleja oficios artesano-comerciales (textil, cuero, taberneros, mercaderes) y actividades «liberales» (doctores, bachilleres, escribanos y algunos cargos concejiles).

— Cotejando dicha lista con otros documentos, se constata que una parte de la población judeoconversa se mantuvo muy estrechamente relacionada con la aristocracia urbana y desempeño, con cierta frecuencia, importantes cargos de la administración municipal.

Su posición e influencia motivó algunas envidias y persecuciones de los cristianos¹⁴.

b) Mudéjares

Al finalizar la Edad Media, los mudéjares alcalaínos podrían rondar las 100 almas, incrementadas, al iniciarse el siglo XVI, por el esta-

¹² AHMAH. *Hacienda municipal*. Leg. 422/1. Cuenta de 1463-64.

¹³ F. CANTERA BURGOS (con la colaboración de P. León Tello), *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, 1969, páginas 110-114.

¹⁴ 1495, marzo 26, Madrid. AGS (Archivo General de Simancas). RGS. XII. 1472. Fol. 173.

blecimiento de unos 130 a 146 neoconvertos granadinos¹⁵.

Por lo que se refiere a sus ocupaciones, es reseñable la dedicación a la agricultura, la albañilería, carpintería y alfarería. Su menor influencia, comparada con los judíos, explica que no se produjeran grandes tensiones entre cristianos y moros.

2. ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

2.1. *El Señorío arzobispal*

No se puede comprender el funcionamiento del gobierno local sin tener en cuenta la dependencia señorial de la Villa de Alcalá. Su señor, el arzobispo de Toledo, percibía cuantiosas rentas y derechos; pero, además, se reservaba notables competencias gobierno - jurisdiccionales: nombramiento de los principales oficiales del Concejo, administración de la justicia, elaboración de ordenanzas o aprobación de acuerdos y normas emanados del municipio.

2.2. *Evolución del Concejo*

En el Fuero Viejo de Alcalá (siglos XII-XIII) se recoge la existencia de un concejo abierto o mayor, entendido como asamblea general de los vecinos o de la «universitas»; pero, al mismo tiempo, se regula la existencia de un cuerpo de aportellados, que integraría el concejo cerrado o reducido. Esta ambivalencia del término «concejo» se observa en otros documentos contemporáneos, señalando así las distintas fases por la que pasó el proceso de «fermeture» de la administración local. La segunda mitad del siglo XIII marca hitos importantes en esta evolución: ampliación de la institución del Concejo, protagonismo de los caballeros y celebración de sesiones en lugares cerrados. Finalmente, en la segunda parte del siglo XIV y en los primeros del XV, se consolida un nuevo régimen municipal caracterizado por la implantación de los regidores y la definitiva transformación del Concejo de la Villa de Alcalá en un organismo restringido, por más que, toda-

¹⁵ J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *El Cardenal Cisneros y la villa de Alcalá de Henares*, Alcalá, 1982.

vía a comienzos del xvi, se admitiera la posibilidad de convocar algún concejo general.

Todo esto corre paralelo, como ya hemos apuntado, al ascenso de la caballería villana, produciéndose una oligarquización del gobierno local perfectamente reflejada en la denominación de «concejo de cavalleros e escuderos», asimilable a la titulación más extensa y normal de «concejo, ofiçiales, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos».

* * *

Al margen de este concejo, responsable de la gobernación de la Villa, los documentos aluden a un «concejo de omes buenos pecheros» para referirse al órgano canalizador de los intereses de este sector de la población. Además de para resolver sus pleitos con caballeros y escuderos, normalmente por razones tributarias, se reunía para designar sus representantes. No obstante, lejos de respetarse su derecho a estar presentes, por medio de su procurador, en los Ayuntamientos, han quedado testimonios elocuentes de los problemas que tuvieron en este sentido¹⁶. El resultado final de esta cadena de enfrentamientos fue la disolución del «concejo de pecheros» en 1515.

2.3. *Funcionamiento*

En el Fuero Viejo el día destinado para la celebración del concejo era el domingo, mientras que la documentación del siglo xv anota fechas muy diversas, en tanto las Ordenanzas de 1504 fijan el miércoles y sábado de cada semana para tal menester. También se regula que las convocatorias tengan lugar en la casa del Ayuntamiento. Dichas ordenanzas regularizan el horario y procedimiento de las sesiones (orden del día, lectura del acta anterior, deliberaciones, votaciones), así como los principios básicos para asegurar su correcto desarrollo (votaciones secretas, abandono de la reunión por las personas interesadas en algún asunto) y la difusión pública de los acuerdos (tabla colgada en la puerta de la casa).

En otro orden de cosas, ese documento y algunos otros prohibían taxativamente que los miembros del Concejo fueran adjudicatarios de

¹⁶ *Vid.* nota 9.

rentas municipales, pero la práctica diaria revela todo lo contrario.

* * *

Los oficios concejiles, al menos los más importantes, duraban un año; algunos estaban sujetos a los juicios de residencia ordenados por los arzobispos.

La preocupación por el buen uso de los cargos está en la base del riguroso sistema de responsabilidades adoptado en el Fuero¹⁷; pero, sobre todo, se manifiesta en las diferentes normas que se dictan para evitar la monopolización y patrimonialización de los cargos. Se prohíbe que se ocupe el mismo cargo dos años consecutivos, que se compre o arriende, o que se transmita en el seno de la familia. Sin embargo, la documentación ofrece casos de personas que permanecen más de un año en el mismo cargo, o que acaparan varios a la vez. Seguramente no es lo más frecuente, aunque lo que sí es habitual es encontrar el mismo elenco de personas en períodos cronológicos amplios. Además, algunos oficios concretos —escribano del concejo, mayordomo, procurador o letrado— suelen estar en manos del mismo individuo durante muchos años.

2.4. *Oficiales y personal de la administración municipal*

Para analizar este punto nos serviremos de un criterio clasificatorio muy común, la diferenciación de los cargos por el distinto origen del que proceden: cargos de designación señorial y real, y cargos de designación concejil. Naturalmente en este repaso nos vamos a limitar a los más importantes, descartando algunos que sólo muy raramente aparecen en los siglos bajomedievales (juez y jurados).

a) Cargos de designación señorial y real

Los arzobispos eran responsables del nombramiento directo de aquellos oficiales enviados para fiscalizar el gobierno local, mediar en algún asunto o asumir la dirección de las fortalezas —asistente, corregidor, jueces, gober-

¹⁷ J. L. BERMÉJO, «Los oficiales del Concejo en el Fuero de Alcalá de Henares», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, X, 1974, pp. 25-26.

nadores y alcaides—, y también de la provisión indirecta de los responsables de la gobernación —regidores, alcaldes, alguacil, etc.—. La intervención del rey se limita a algunos jueces pesquisidores y ejecutores en las causas elevadas a la jurisdicción real.

El control señorial, ejercido por los preladados toledanos, tiene sus principales representantes —excluidos jueces comisarios, árbitros, de residencia y gobernadores— en el alcalde mayor, asistente y corregidor.

El *alcalde mayor* aparece circunstancialmente en la primera mitad del siglo xv, por lo que es factible que fuese un precedente del *asistente*. Éste, a su vez, podría serlo del *corregidor*, ya que, en términos generales, se advierte una cierta relación cronológica entre la desaparición documental de uno y la constatación del otro. El corregidor no adquiere carta de naturaleza hasta finales del xv y principios del xvi, coincidiendo con un mayor intervencionismo señorial en los días de Cisneros. Las funciones de ambos cargos eran muy similares: presidencia del Ayuntamiento y alta jurisdicción civil y criminal; ésta la compartían con el Vicario, si bien las competencias de éste se extendían a un ámbito territorial más amplio. En algunos años, la actuación de estos oficios tuvo que ser vigilada por el arzobispo para impedir que supusiera un agravio a las leyes forales de la población¹⁸.

El *alcaide* tenía a su cargo la defensa de la fortaleza de Alcalá la Vieja, una de las más valiosas de la zona, pero con un valor decreciente a medida que las necesidades militares fueron menores. En compensación a esa pérdida de atribuciones, el alcaide llegó a intervenir en asuntos relacionados con la justicia y el abastecimiento de la villa. Su nombramiento era competencia del arzobispo, si bien —tras las Capitulaciones de Carrillo— los Reyes Católicos llegaron a designar algunos¹⁹. Junto al alcaide de Alcalá la Vieja, los textos se refieren al *alcaide del Alcázar del Arzobispo*, unas veces la misma persona y otras no.

De provisión real y/o arzobispal eran igual-

¹⁸ 1510, abril 10, Madrid. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Carp. 16.

¹⁹ Lope Alfonso de Laguna, alcaide de la reina en la fortaleza de Alcalá la Vieja, en 1480 (1480, noviembre 4, Medina del Campo. AGS. RGS. III. 636. Fol. 70).

mente los *notarios* y *escribanos* que desarrollaron su oficio en Alcalá.

* * *

Junto a estos cargos, el arzobispo elegía —entre los candidatos inscritos en la nómina remitida por el Concejo— a dos alcaldes ordinarios, cuatro escribanos de los alcaldes, un alguacil, cuatro regidores, cuatro caballeros del monte y dos almotacenes. Salvo el alguacil, que era alternativo, los restantes se repartían proporcionalmente entre las dos colaciones: Santa María y San Junto.

Los *alcaldes ordinarios* estaban al frente de la justicia en primera instancia, toda vez que, con el transcurso de las centurias, fueron perdiendo algunas misiones inicialmente establecidas en el Fuero. El ejercicio de su cometido se vio interferido, en ciertas ocasiones, por la extralimitación de otros²⁰ o por las pretensiones de los alcaldes del rey²¹.

El funcionamiento de la justicia fue objeto de atentas y reiteradas ordenanzas, dictadas por los arzobispos para asegurar el correcto desenvolvimiento de los juicios y el respeto a los derechos y garantías procesales. A la vez se le dotó de los medios —auditorio— y personal necesario —*escribano de los alcaldes* o *escribano público de los pleitos*— para ello.

El *alguacil* se encargaba de ejecutar los mandamientos judiciales, de garantizar el cumplimiento de las leyes y de mantener el orden público.

Los *regidores*, agrupados en el regimiento, se responsabilizan del gobierno propiamente dicho; en consecuencia, sus cometidos eran muy amplios, aunque sujetos a la facultad de los preladados para intervenir cuando fuera conveniente.

Los *caballeros del monte* o *del campo* vigilaban los términos, montes y tierras, y aseguraban el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la administración municipal en

²⁰ En 1304, el arzobispo D. Rodrigo manda al alcaide que permita ejercer libremente sus oficios de justicia a los alcaldes, jurados y juez de la villa (1304, octubre 7, Alcalá. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Carp. 11).

²¹ 1435, abril 21, Alcalá. AHMAH. *Hacienda municipal*. Leg. 422/1. Cuenta de 1434-35: Gasto de 410 maravedís por una procuración sobre la intención de los alcaldes del rey de prender en la tierra de Alcalá.

defensa de la integridad territorial de la comunidad de villa y tierra.

Los *almotacenes* eran los responsables de velar por la estabilidad de los precios, pesas y medidas, por la calidad de los productos y, tal vez, por la limpieza e higiene del casco urbano.

b) Cargos de nombramiento concejil y otro personal

Finalmente, nos ocuparemos de otra serie de oficios que, aunque no componían realmente el aparato de poder, participaron en la gestión municipal con misiones muy concretas. Unos fueron elegidos por las autoridades concejiles para realizar tareas administrativas o por su cualificación profesional; otros eran representantes del vecindario.

El *escribano del concejo*²² estaba presente en todas las reuniones del Ayuntamiento para dar fe de los asuntos tratados y de los acuerdos alcanzados, pero sin derecho al voto. Su firma y rúbrica era necesaria en los diferentes actos administrativos: ordenación y asentamiento de gastos, subasta de rentas, libro de acuerdos, libros de hacienda.

El *mayordomo del concejo* o *mayordomo de propios* administraba los recursos del municipio. Naturalmente estaba sujeto a una regulación muy precisa de sus capacidades y a una supervisión anual de los ingresos y gastos. Para ello se reunían diferentes oficiales, entre ellos algunos surgidos con esa misión. Así, en 1497, el gobernador del arzobispado, don Ramiro Núñez de Guzmán, manda que en la toma de cuentas estén presentes —aparte de alcaldes, regidores, alguacil, escribano, mayordomo y procurador— cuatro *contadores*, dos por cada parroquia²³. Posiblemente dos de ellos eran elegidos por los pecheros²⁴.

El *letrado del concejo* era un profesional al servicio del gobierno de la Villa, con el cometido de informar y aconsejar en aquellos

²² Otras veces se le llama «escribano del concejo» de caballeros y escuderos, como corresponde a la asimilación de las titulaciones del Concejo, que ya hemos comentado (1486, febrero 27, Alcalá. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Carp. 16 al dorso).

²³ 1497, marzo 16, Alcalá. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Leg. 714/3.

²⁴ 1501, enero 1 y 3, Alcalá. AHMAH. *Personal y cargos*. Leg. 935/1. El concejo de pecheros elige, entre sus cargos, a dos contadores.

asuntos que requirieran su asesoramiento; normalmente es un bachiller.

El *pregonero-portero* cumplía una función subalterna: llamar a concejo, pregonar los acuerdos y mantener cerrada la puerta de la casa del Ayuntamiento cuando estuvieran reunidos los oficiales.

* * *

Los principales cargos representativos eran el procurador del concejo, procurador de los hombres buenos pecheros, diputados y proveedores de los pecheros.

Independientemente de los *procuradores* o *personeros generales* nombrados para el seguimiento de temas concretos, normalmente pleitos villa-tierra, existía un *procurador del Concejo* y, a la vez, un *procurador de los hombres buenos pecheros*. En algunas ocasiones —sobre todo en los contenciosos entre pecheros y exentos— encontramos diferenciados dichos oficios, pero muy a menudo —*vid.* los cuadernos de cuentas— la titulación es la de «*procurador del concejo e de los omes buenos pecheros*». Tal vez sea una muestra más de la progresiva restricción que sufre la participación del común, en consonancia con ese proceso global de oligarquización, al que nos hemos referido anteriormente. Dicha asociación se explicaría también si pensamos que, en algunas avenencias entre caballeros y pecheros, se acuerda que el procurador de éstos acuda a los Ayuntamientos de la Villa y reciba un sueldo, fuera de lo que le pudieran pagar los propios pecheros²⁵.

Los *diputados* —excepto los casos en los que la palabra es sinónimo de procurador o delegado— representaban a los vecinos en el Ayuntamiento de la Villa, con plenos derechos (voz y voto); eran ocho, cuatro por colación.

Los *proveedores de los pecheros* adquirieron, por las Ordenanzas de 1504, la capacidad de participar en los Ayuntamientos, aunque ya habían estado presentes en algunos actos, como la recepción anual de cuentas; eran cuatro, dos por parroquia.

* * *

²⁵ 1419, noviembre 29, Alcalá. AHMAH. *Asuntos de Gobierno*. Carp. 16.

Al servicio de la administración local trabajaban otras muchas personas —unos vecinos, otros vecindados por medio de políticas de atracción— remuneradas de las arcas concejiles para que desarrollaran su profesión en la Villa, o para que se encargaran de cubrir ciertas necesidades.

Los *cirujanos y físicos* fueron siempre judíos; solían ser cuatro y sus sueldos estaban entre los más altos de la nómina del personal²⁶. El conjunto de sus honorarios suponía una pesada carga para la frágil hacienda municipal; por ello en 1497 el gobernador Ramiro Núñez de Guzmán ordenó su supresión, argumentando que no era necesario pagar dichos salarios por la gran cantidad de cirujanos que había en Alcalá. Los titulares de estos oficios estaban entre los personajes más notorios de la aljama y del vecindario, en general; a la importancia de sus honorarios hay que añadir

su constante participación en el arrendamiento de rentas y bienes concejiles.

El *maestro de la gramática y de las artes*, bachiller Pero López de Huete, percibía 2.000 maravedís al año por mantener su estudio en la Villa.

El *relojero*, clérigo Pedro Sánchez de Montemayor, tenía una asignación anual de 1.000 maravedís por aderezar y conservar en buen estado el reloj.

Esta relación podría completarse con otros oficios menos estables: *trapero del concejo*, probablemente encargado de retirar trapos, objetos usados y basuras o desechos; *mensajeros, andadores y troteros; guardas de las puertas, muy activos en los años en que crece la conflictividad por la región; guarda de la tabla del río, guardas de cultivos y ganados (guardas de heredades, de trigales, viñaderos, mesgueros, guardas del ganado).*

* * *

²⁶ El Concejo pagaba 2/3 y la parte restante la aljama. De los cuatro cirujanos y físicos, tres cobraban 3.000 maravedís (2.000 mrs. procedían de las arcas municipales) y el cirujano mosé Juan de Orihuela sólo percibía 1.500 mrs. (1.000 mrs. del Concejo).